

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO  
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO ROL F-005-2013 SEGUIDO EN CONTRA  
DE ACUIMAG S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 400**

**Santiago, 01 AGO 2014**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente (TP); en el expediente administrativo sancionatorio rol F-005-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° La empresa **Acuimag S.A.**, Rol Único Tributario N° 78.754.560-2, es titular del proyecto "*Centro de Cultivo de Salmonídeos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, Comuna de Natales, XII Región. N° PERT.201122032 CES N° PERT 201122032*", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 032, de 19 de Marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena; y titular, además, del proyecto "*Ampliación biomasa centro de cultivo de salmonídeos, Estero Poca Esperanza, Sector Isla Wagner, Comuna de Natales, XII Región, N° PERT. 210122015*", calificado favorablemente, mediante Resolución Exenta N° 075, de fecha 1 de junio de 2011, de la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, "proyecto").

2° Con fecha 24 de Enero de 2013, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental al citado proyecto, por parte de funcionarios de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 879, de 24 de Diciembre de 2012, dictada por esta Superintendencia, que fija e instruye el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013, publicada en el Diario Oficial de la República el día 3 de Enero de 2013.

3° Mediante memorándum N° 197/2013, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió el informe de fiscalización ambiental asociado al expediente DFZ-2013-05-XII-RCA-IA.

4° Con fecha 07 de Mayo de 2013, mediante Ordinario de U.I.P.S. N° 183, de esta Superintendencia ("Ord. N° 183") se procedió a formular cargos en contra de Acuimag S.A. La referida formulación de cargos dio cuenta los siguientes hechos, actos u omisiones que estiman constitutivos de infracción:

a) En relación con la ubicación del centro de engorda e infraestructura asociada, un 59% de la superficie de las balsas jaulas se encuentra situada fuera de la concesión otorgada, y de la ubicación autorizada en las Resoluciones de Calificación Ambiental números 032/2008 y 075/2011.

b) En relación con el manejo de mortandades (incineración y ensilaje), (i) los envases utilizados para el deposito temporal de las mortalidades diarias no se encuentran debidamente identificados; (ii) no haber coordinado con SERNAPESCA un protocolo para la disposición de mortalidades masivas y lavado de redes ante contingencias ISAv, y (iii) no contar con el permiso ambiental sectorial correspondiente al artículo 93 del Decreto Supremo N° 95, de 2001, que dispone el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

c) En relación con el manejo de residuos, se constató que (i) la descarga del afluyente tratado, por la planta de tratamiento de aguas servidas, es efectuada en forma directa sobre la superficie del mar, (ii) no se cuenta con el permiso ambiental sectorial correspondiente al artículo 68 del Decreto Supremo N° 95, de 2001, que dispone el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiente, (iii) los residuos de desinfección (pediluvios) almacenados en la instalación son para asperar los botes del centro (en circunstancias que debieran haber sido dispuestos en un vertedero industrial autorizado), (iv) el 76% de los residuos sólidos domiciliarios del centro fueron despachados a una bodega de la empresa transportista, debiendo haber sido despachados a sitio autorizado, y (v) se observó que los aceites lubricantes usados y materiales empetrolados (pañeros absorbente), son almacenados en 2 estanques de aproximadamente 170 litros (87 cm de altura y 50 cm de diámetro según mediciones tomadas in situ), advirtiéndose que uno de ellos se encuentra con aproximadamente  $\frac{2}{3}$  de su capacidad con material empetrolado y el otro con aproximadamente la mitad de su capacidad con aceites lubricantes usados, sin contar con identificación de su contenido a través de etiquetas u otros medios, ni protección ante incendios. Además, los estanques señalados se encuentran ubicados sobre un pretil en la cubierta del pontón, sin restricciones para su acceso.

5° En el citado Ordinario, se estableció que los hechos, actos u omisiones relatados en el considerando anterior constituyen incumplimientos de las normas, condiciones y medidas establecidas principalmente en los considerandos 3.1, 3.3.1.1.5 y 4.1.4 de la Resolución de Calificación Ambiental N° 032/2003, y en los considerandos 3.1, 3.2.2.4.1, 3.4.8, 5, 3.3.2.2, 4.4.2, y 3.3.2.1 de la Resolución de Calificación Ambiental número 075/2011.

6° La Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio calificó las aludidas infracciones como leves, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia.

7° Una vez notificado el Ordinario U.I.P.S. N° 183, de 7 de Mayo de 2013, el infractor, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitó, con fecha 3 de Junio de 2013, ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento, justificando la solicitud en la intención de desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa ambiental vigente.

8° Lo anterior fue concedido mediante Ordinario U.I.P.S. N°275/2013, de fecha 05 de Junio de 2013, ya que la solicitud de ampliación fue fundada en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

9° Con fecha 1° de Junio de 2013, la empresa Acuimag S.A., en su calidad de infractora en el procedimiento sancionatorio Rol F-005-2013, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, presentó Programa de Cumplimiento.

10° Posteriormente, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, mediante memorándum U.I.P.S. N° 137/2013, derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento a la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio F-005-2013, con el objeto de que se evalúe y se resuelva su aprobación o rechazo.

11° Mediante el Ordinario U.I.P.S. N° 316, de fecha 18 de Junio de 2013, se notificó a la empresa Acuimag S.A. que el programa de cumplimiento entregado con fecha 1° de Junio de 2013 fue aprobado, produciendo el efecto jurídico establecido en el inciso final del artículo 9° del Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, a saber, la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

12° Asimismo, el Ordinario U.I.P.S. singularizado precedentemente fue remitido a la División de Fiscalización, dando cumplimiento a lo dispuesto al artículo 10 del Decreto Supremo N° 30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que señala el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio.

13° Con fecha 20 de Junio de 2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 332, solicitó información respecto al Plan de Manejo de Mortalidades Masivas, Eliminaciones o Cosechas Anticipadas presentado por Acuimag S.A., con fecha 15 de diciembre de 2011, específicamente, si éste corresponde al plan indicado en el Considerando 3.4.8 de la resolución Exenta N° 075, de 1 de Junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

14° Mediante escrito de fecha 25 de Junio de 2013, la empresa Acuimag S.A., cumplió con lo ordenado en el punto 15, letras (a) y (c), del Ordinario U.I.P.S. N° 316, de fecha 18 de Junio de 2013, presentando una copia del texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento presentado por el regulado con fecha 10 de Junio de 2013.

15° Con fecha 01 de Julio de 2013, se recibió por parte del Director Regional de Pesca y Acuicultura de Magallanes y la Antártica Chilena el Oficio Ordinario N° E.4.068, mediante el cual se informa que el documento denominado "Plan de contingencia, mortalidades masivas, eliminaciones y cosechas anticipadas", presentado con fecha 15 de Noviembre de 2011 ante dicho servicio, fue revisado y aceptado por cumplir con los requisitos establecidos por la normativa acuícola vigente y forman parte de la Resolución de Calificación Ambiental.

16° Con fecha 12 de Julio de 2013, a través de memorándum U.I.P.S. N° 161/2013, dirigido al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicitó la revisión y análisis del expediente F-005-2013, a fin de determinar la debida observancia del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Ord.U.I.P.S. N° 316, de fecha 18 de Junio de 2013, por parte de Acuimag S.A.

17° Mediante memorándum N° 139/2014 de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios al Jefe de la Macrozona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remitió el informe del Programa de Cumplimiento asociado al Expediente DFZ-2013-7277-PC-EI, para su revisión y fines pertinentes.

18° Como consecuencia de lo anterior, el Jefe de la Macrozona Sur informó al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, mediante memorándum N° 139/2014, el cumplimiento satisfactorio a los objetivos establecidos en el Programa de Cumplimiento, aprobado por Ordinario U.I.P.S. N° 316, de fecha 18 de Junio de 2013.

19° En ese sentido, las medidas propuestas por el titular en el Programa de Cumplimiento aprobado, cuya conformidad se verificó ante esta Superintendencia, se resumen en la siguiente tabla:

<b>Objetivo</b>	<b>Medida</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Estado de la Verificación de acuerdo al Informe de la División de Fiscalización</b>
Desplazar estructuras de balsas que se encuentren fuera del área autorizada.	Ubicar las balsas jaulas dentro del área especificada en la RCA, para lo cual es necesaria una cosecha anticipada.	15 de agosto de 2013.	Del examen de información realizado, se pudo constatar que la medida se encuentra cumplida.
Contar con permiso ambiental sectorial del Art. 93.	Solicitar el PAS correspondiente.	6 meses desde la solicitud presentada.	El titular solicitó a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático de DIRECTEMAR la tramitación del PAS N° 93.
Contar con permiso ambiental	Solicitar el PAS correspondiente.	6 meses desde la solicitud	Del examen de información practicado fue posible constatar

Objetivo	Medida	Plazo de ejecución	Estado de la Verificación de acuerdo al Informe de la División de Fiscalización
sectorial del Art. 68.		presentada.	que el titular ha presentado las solicitudes requeridas a la autoridad competente.
Contar con las autorizaciones necesarias para la reutilización de los químicos por método de aspersión, en lugar de que sean dispuestos en un vertedero industrial autorizado.	Contar con pertinencia presentada ante la autoridad competente.	6 meses desde la solicitud presentada.	Se constató el cumplimiento de la medida comprometida, así como la presentación por parte del titular de carta de pertinencia y la correspondiente respuesta del SEA señalando que las modificaciones no deben ingresar al SEIA.

20° Finalmente, por medio de Memorándum N° 70/2013, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, informó al Superintendente del Medio Ambiente acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Ord. U.I.P.S N° 316, de 18 de Junio de 2013, y remitió el expediente F-005-2013 para la conclusión del procedimiento Administrativo Sancionatorio incoado en contra de Acuímag S.A.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-005-2013,** seguido en contra de Acuímag S.A, titular del proyecto *“Centro de Cultivo de Salmonídeos, Estero Poca Esperanza, Sector Islas Wagner, Comuna de Natales, XII Región. N° PERT.201122032 CES N° PERT 201122032”*, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 032, de 19 de Marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; y titular, además, del proyecto *“Ampliación biomasa centro de cultivo de salmonídeos, Estero Poca Esperanza, Sector Isla Wagner, Comuna de Natales, XII Región, N° PERT. 210122015”*, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 075, de fecha 1 de junio de 2011, de la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”

**SEGUNDO: Requerimiento de información.** Requiérase a Acuímag S.A., para que acompañe en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo, la resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, que otorgue el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 140 del Decreto Supremo N° 40/2013, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiente al antiguo Permiso Ambiental Sectorial del artículo 93 del D.S. N° 95/2000, así como el

Permiso Ambiental Sectorial N° 111 del Decreto Supremo N° 40/2013, correspondiente al antiguo Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68 del D.S. N° 95/2000.

**TERCERO: Recursos que proceden contra esta resolución.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**CRISTIAN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)**  
DHE/TDS

**Notifíquese por Carta Certificada:**

-Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., domiciliado en calle Pedro Montt N° 380, Puerto Natales, XII Región de Magallanes.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° F-005-2013